

EL DEFENSOR DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 10 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos d) y e), 11, 20, 24, 63 y 66 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 inciso 1), 17, 102 incisos a), b) y d), 103 incisos 1) y 3), 105 inciso 1), 112 inciso 1), 113, 136 inciso 1.e), 216 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el artículo 20 y 21 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 600-DH publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero de 2002.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima jerarca de la Institución y en esa condición le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación en el funcionamiento de la institución, para el mejor logro de los cometidos y funciones legalmente asignadas.
- II. Que el Defensor de los Habitantes Adjunto, por disposición normativa sustituye a la Defensora de los Habitantes en sus ausencias temporales, arrojándose en esos espacios temporales las funciones de máximo jerarca institucional.
- III. Que dentro del ejercicio de las competencias legalmente establecidas se encuentra la organización, dirección y control de las actividades realizadas por las y los funcionarios que se encuentran a su cargo, de forma que se garantice la eficiencia y la eficacia en la prestación de los servicios institucionales en favor de las personas habitantes.
- IV. Que a través del Acuerdo N° 2024 de fecha 02 de noviembre de 2016, se implementaron horarios escalonados de ingreso y salida de la jornada laboral, en concordancia con la medida adoptada por la Administración Central promulgada mediante el Decreto Ejecutivo N° 39793-MTSS-MOPT y Directriz N° 50-MP-MTSS, ambos de fecha 12 de julio de 2016, como una respuesta frente a la realidad nacional de congestión vehicular en las principales carreteras del Gran Área Metropolitana, producto de un crecimiento en la flotilla vehicular de la población, aunado a la realización de obras de mantenimiento y ampliación en carreteras, lo que ha generado una alta concentración de vehículos en horas específicas, teniendo un impacto significativo en la salud *-estrés generado por las congestiones-*, en el ambiente y en la seguridad vial.
- V. Que posteriormente se emitió el Acuerdo N° 2054 de fecha 15 de marzo de 2017, mediante el cual se prorrogó la medida adoptada, en razón de la continuidad de las circunstancias que generaron la adopción del horario escalonado.
- VI. Que el acto administrativo mediante el cual se prorrogó el horario escalonado en la Defensoría de los Habitantes de la República, tiene como plazo de vigencia del 16 de marzo al 16 de junio de 2017, con posibilidad de prórroga una vez revisadas las circunstancias que dieron motivación a la adopción del mismo.
- VII. Que las razones que originaron el establecimiento de la medida de horario escalonado fenecieron, toda vez que las obras en el puente Alfredo González Flores fueron terminadas el pasado 22 de mayo, generando un importante

descongestionamiento vehicular en esa zona del país. No obstante, la Institución requiere valorar el impacto del horario escalonado en la gestión institucional, el servicio y en la salud de su personal, para lo cual requiere de un espacio de tiempo que le permita recabar adecuadamente insumos de valoración entre las jefaturas y el personal y determinar el mantenimiento permanente de la medida.

- VIII. Que el artículo 21 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, faculta al o la Jearca a modificar temporalmente los horarios de servicio establecidos cuando circunstancias especiales así lo justifiquen.
Por tanto,

ACUERDA

PRIMERO: Que a efecto de evaluar los resultados de la medida implementada para valorar su establecimiento permanente, se procederá a realizar las consultas al personal destacado en Oficinas Centrales, siendo que durante el plazo que se realicen las gestiones citadas se prorroga la medida del horario de trabajo escalonado implementado mediante Acuerdo N° 2024, de fecha 02 de noviembre de 2016, y prorrogado mediante Acuerdo N° 2054 de fecha 15 de marzo de 2017.

SEGUNDO: Que se mantienen las disposiciones y controles establecidos en el acto administrativo prorrogado mediante el presente acuerdo, de modo que cada Director o jefatura garantizará en todo momento la atención de personas usuarias hasta las dieciséis horas.

TERCERO: Que las jefaturas inmediatas podrán volver a revisar la distribución de los roles entre su equipo de trabajo y al hacerlo ponderará criterios de razonabilidad y oportunidad.

CUARTO: El presente acuerdo rige a partir del 17 de junio del 2017 y se extenderá hasta el próximo 31 de agosto.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE. Dado en la Ciudad de San José, a las ocho horas del día catorce de junio del dos mil diecisiete. **Juan Manuel Cordero González.** Defensor de los Habitantes de la República en funciones.

